Firmado digitalmente por: LOPEZ CALVO Erwing FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 15:08:22

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0076-2024-DP/OAF

Lima, 05 de abril de 2024

VISTO:

Los Informes N° 150-2024-DP/OAF-LOG y N° 151-2024-DP/OAF-LOG emitidos por el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 0049-2024-DP/OAF y el Memorando N° 212-2024-DP/OAF emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 0017-2024-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 232-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 004-2024/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 353-2017/DP-OAF, se aprobó la "Directiva para la administración, uso y mantenimiento de los vehículos de la Defensoría del Pueblo", con el objetico de optimizar el uso racional y eficiente de la flota de vehículos de la entidad. Posteriormente, con Resolución Jefatural N° 816-2017-DP/OAF, se modificó la identificación de la referida Directiva, quedando identificada como Directiva N° 005-2017/DP-OAF; asimismo, con Resolución Jefatural N° 497-2018-DP/OAF, se modificó los numerales 5.4.2 y 5.4.9 y el Anexo N° 1 "Reporte de comisiones de servicios de vehículos asignados" de la Directiva N° 005-2017/DP-OAF y se incorporó a la misma el Anexo N° 3 "Autorización para conducir vehículo";

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 087-2019/DP-SG, se aprobó la Directiva N° 003-2019-DP/SG - Directiva que regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y modificación de Directivas en la Defensoría del Pueblo (en adelante, la Directiva N° 003-2019-DP/SG), cuya finalidad es uniformizar criterios en el proceso de elaboración, aprobación y modificación de las directivas que se emitan en la Defensoría del Pueblo, a fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en su aplicación;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2019-DP/SG, establece el procedimiento para la elaboración de los proyectos de directivas por parte de la dependencia proponente, debiéndose contar con el sustento técnico de la dependencia proponente, en el marco de su competencia;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 003-2019-DP/SG, establece el procedimiento para la revisión y validación del proyecto de Directiva, para lo cual se requiere que la propuesta de directiva sea revisada y se cuente con los informes, con opinión favorable, de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, conforme a los procedimientos establecidos en los incisos 6.2.1 y 6.2.2, respectivamente;

Firmado digitalmente por: LOPEZ CALVO Erwing FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 15:08:22

Que, el inciso 6.3.2 del numeral 6.3 de la Directiva N° 003-2019-DP/SG, dispone que la aprobación de las directivas se efectuará únicamente mediante Resolución, conforme a la clasificación señalada en el numeral 5.7: *"Directivas Jefaturales: Son aquellas directivas que involucran procedimientos de dependencias que tienen la facultad de emitir resoluciones. Son aprobadas con Resolución Jefatural."*;

Que, el inciso 6.5.1 del numeral 6.5 de la Directiva N° 003-2019-DP/SG, señala que la dependencia proponente deberá modificar las directivas aprobadas en el marco de su competencia cuando se advierta la aprobación o modificación de disposiciones legales que modifiquen el desarrollo de los procedimientos establecidos o se requiera mejorar la operatividad de lo normado; asimismo, el inciso 6.5.4 dispone que la modificación de las directivas seguirá el mismo procedimiento que el establecido para su elaboración conforme a su numeral 6.1;

Que, el literal o) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones establece, entre las funciones del Área de Logística, proponer al órgano competente directivas, procedimientos y demás instrumentos de normativa interna en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

Que, mediante el Informe N° 150-2024-DP/OAF-LOG suscrito con fecha 02 de abril de 2024, aclarado con el Informe N° 151-2024-DP/OAF-LOG de fecha 03 de abril de 2024, el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas propone la modificación del numeral 5.4.2 de la Directiva N° 005-2017/DP-OAF "Directiva para la administración, uso y mantenimiento de los vehículos de la Defensoría del Pueblo";

Que, en el Informe N° 150-2024-DP/OAF-LOG, el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas sustenta lo siguiente: *"(…) se tiene como considerando que en el desarrollo de las labores propias de la función de los servidores y/o funcionarios públicos, es indispensable en determinadas situaciones la realización de comisiones de servicio. Situación para lo cual la administración pone a disposición de los funcionarios o servidores públicos a choferes para conducir los vehículos del estado, para la comisión encomendada. Sin embargo, en el desarrollo de las comisiones de servicio estos pueden encontrarse con situaciones imprevisibles, que ameritan acción inmediata, por parte de los funcionares o servidores públicos, mismas que pongan en salvaguarda y protección de su seguridad física, y la del chofer del vehículo, así como la correcta protección del vehículo asignado. Ante tal situación imprevisible es importante definir la diferencia entre un chofer y un conductor de vehículo. (…) la única diferencia entre chofer y conductor, radica en la labor específica para la que es contratada (chofer), y teniendo a consideración que un funcionario o servidor público, que tenga la licencia de conducir acorde al vehículo que es transportado en una comisión de servicio es una persona apta, tan igual que un chofer para poder conducir un vehículo del estado en comisión de servicio, sin transgredir las disposiciones establecidas en el reglamento nacional de tránsito. (…) las excepcionalidades imprevisibles habilitantes para que un funcionario o servidor público que se encuentre en comisión de servicio pueda conducir los vehículos del estado siendo las siguientes: 1. Situaciones relacionadas a la salud del chofer asignado, que afecten su capacidad física para conducir. 2. Privación de libertad del chofer asignado a la comisión del servicio. (…) en salvaguarda de su integridad física, la integridad del chofer, y la protección del vehículo del estado asignado."*;

Firmado digitalmente por: LOPEZ CALVO Erwing FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 15:08:22

Que, en esa línea, a través del Informe N° 0049-2024-DP/OAF y el Memorando N° 212-2024-DP/OAF, de fechas 02 y 03 de abril de 2024, respectivamente, la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaría General la propuesta de modificación del numeral 5.4.2 de la Directiva N° 005-2017/DP-OAF "Directiva para la administración, uso y mantenimiento de los vehículos de la Defensoría del Pueblo", presentada por el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 0017-2024-DP/OPP, fecha 04 de abril de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 003-2019-DP/SG, concluye que: *"De acuerdo al análisis efectuado por el Área de Modernización, esta oficina recomienda la aprobación de la modificación de la "Directiva N° 005-2017/DP-OAF - Directiva para la administración, uso y mantenimiento de los vehículos de la Defensoría del Pueblo", en la cual se optimiza el proceso de soporte a cargo del Área de Logística de la OAF, el mismo que contribuye a brindar los recursos necesarios para una eficiente accionar de la entidad."*;

Que, con el Informe N° 232-2024-DP/OAJ, de fecha 04 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2.2 de la Directiva N° 003-2019-DP/SG, concluye lo siguiente: *"(…) resulta procedente que la Oficina de Administración y Finanzas emita el acto resolutivo que apruebe la modificación los numerales 4, 5.4.2, 5.4.6, 5.4.7, 5.6.1, 5.6.3 y 5.9.1 de la Directiva N° 005-2017/DP-OAF "Directiva para la administración, uso y mantenimiento de los vehículos de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Jefatural N° 353-2017/DP-OAF, de acuerdo a lo propuesto y sustentado en el presente informe a fin de mantener la coherencia y el sentido del texto de la Directiva, así como lo sustentado en los Informes N° 150-2024-DP/OAF-LOG, N° 151-2024-DP/OAF-LOG y N° 0017-2024-DP/OPP."*;

Que, el literal b) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones establece, entre las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas, proponer a la Secretaría General procedimientos, directivas y contratos en materia administrativa, así como aprobarlos mediante el acto resolutivo cuando corresponda;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2019-DP/SG - Directiva que regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y modificación de Directivas en la Defensoría del Pueblo, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 087-2019/DP-SG, corresponde aprobar la modificación de la Directiva N° 005-2017/DP-OAF "Directiva para la administración, uso y mantenimiento de los vehículos de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Jefatural N° 353-2017/DP-OAF y modificada con las Resoluciones Jefaturales N° 816-2017-DP/OAF y N° 497-2018-DP/OAF; y,

Con los visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por los literales b), n) y r) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP;

Firmado digitalmente por: LOPEZ CALVO Erwing FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 15:08:22

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR los numerales 4, 5.4.2, 5.4.6, 5.4.7, 5.6.1, 5.6.3 y 5.9.1 de la Directiva N° 005-2017/DP-OAF "Directiva para la administración, uso y mantenimiento de los vehículos de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Jefatural N° 353-2017/DP-OAF, la misma que quedará conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DEJAR SIN EFECTO la modificación del numeral 5.4.2 dispuesta en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 497-2018-DP/OAF y la Resolución Jefatural N° 817-2017-DP/OAF, en vía de regularización.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERWING LÓPEZ CALVO
Jefe
Oficina de Administración y Finanzas
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Firmado digitalmente por: LOPEZ CALVO Erwing FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 15:08:22

MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 005-2017/DP-OAF
DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

4. GLOSARIO:

(…)

Chofer: Trabajador de la Defensoría del Pueblo, contratado bajo el régimen laboral 728 o CAS, para realizar funciones de conducción de vehículo de la entidad.

Conductor: Cualquier funcionario público o trabajador de la Defensoría del Pueblo, contratado bajo el régimen laboral 728, CAS o presta servicios bajo cualquier modalidad de contratación, quien realiza funciones distintas a la de Chofer, que cuenta con la licencia de conducir acorde al tipo de vehículo que conduce, cumpliendo con ello las disposiciones establecidas en el reglamento nacional de tránsito.

(…)

5. DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS:

(…)

5.4 Del uso de los vehículos; de los choferes y sus responsabilidades:

(…)

5.4.2. La conducción de los automóviles, camionetas, motos y deslizadores estarán a cargo de los choferes expresamente autorizados por el/la jefe/a del área de logística (ANEXO 03). Excepcionalmente a solicitud de la dependencia usuaria y con autorización expresa del/la jefe/a del área logística, podrán ser conducidos por personal distinto al chofer autorizado, previa presentación de la Licencia de Conducir respectiva.

Asimismo, de manera excepcional, se faculta al funcionario público o trabajador de la Defensoría del Pueblo, contratado bajo el régimen laboral 728, CAS o presta servicios bajo cualquier modalidad de contratación, siempre y cuando cuente con la licencia de conducir acorde al vehículo materia de comisión de servicio, a conducir el vehículo asignado para el traslado de la comisión de servicio, cuando se encuentre en las siguientes situaciones excepcionales:

1. Situaciones relacionadas a la salud del chofer asignado, que afecten su capacidad física, mental, psicológica, emocional, entre otras, para conducir.
2. Privación de libertad del chofer asignado a la comisión del servicio.

(…)

5.4.6. (…) Las infracciones a las normas de tránsito y demás normas conexas serán de responsabilidad exclusiva del chofer o conductor del vehículo, según corresponda, quien deberá cancelar (…).

(…)

5.4.7. En caso de cometer alguna infracción de tránsito, el chofer o conductor, según corresponda, del vehículo deberá comunicar (…).

(…)

Firmado digitalmente por: LOPEZ CALVO Erwing FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 15:08:22

(…)

5.6 De las prohibiciones:

Queda expresamente prohibido:

5.6.1. La conducción de vehículos realizados por particulares. Asimismo, la conducción por personas que presten servicios o realicen actividades bajo cualquier modalidad en la Defensoría del Pueblo y no se encuentren debidamente autorizados. Salvo en las situaciones excepcionales previstas en el último párrafo del numeral 5.4.2 de la presente Directiva.

(…)

5.6.3. Conducir bajo los efectos del licor o de cualquier otra sustancia que disminuya o afecte la capacidad física o mental del chofer o conductor.

(…)

(…)

5.9 Comisión de Servicios

5.9.1. Durante la comisión del servicio el chofer deberá conducir el vehículo por rutas seguras, de forma diligente en estricto cumplimiento de las normas de tránsito. No cederá al usuario, acompañante y/o tercero la conducción del vehículo. Salvo en las situaciones excepcionales previstas en el último párrafo del numeral 5.4.2 de la presente Directiva.

(…)

(…)